

**DERANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD.- CONCEPTO.-**

Los Licdes. Rafael Murgas Torrasa y Rolando Murgas Torrasa piden que se declare la inconstitucionalidad del artículo 2 de la Ley 20 de 22 de julio de 1991.-

**HONORABLES MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. PLENO.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2594 del Código Judicial se nos ha corrido traslado para que emitamos concepto referente a la Demanda de Inconstitucionalidad encunciada en el margen derecho superior del presente escrito.

**I.- AL EFECTO EXPONEMOS LO SIGUIENTE:**

Opinan los demandantes que el artículo 2 de la Ley 20 de 22 de julio de 1991,侵inge en el concepto de violación directa los artículos 2, 143, 157 y 159 de la Constitución Nacional de la República.

El citado artículo 2 de la citada ley es del tenor siguiente:

"El Órgano Ejecutivo presentará a la consideración de la Asamblea Legislativa un Proyecto de Ley para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del Tratado que se apruebe mediante esta Ley dentro de un período de sesenta días, contados a partir de la fecha del nacimiento de instrumentos de ratificación del mismo. Vencido el plazo aquí señalado sin que el Órgano Ejecutivo de cumplimiento a esta disposición, la Asamblea Legislativa procederá por iniciativa propia a la proposición, consideración y aprobación de la citada Ley de Ejecución."

**II.- DISPOSICIONES QUE SE ESTIMAN VIOLADAS Y EL CONCEPTO DE LA INFRACCION.-**

Al decir de los recurrentes se han violado los siguientes artículos:

1.- El artículo 2 de la Constitución Nacional que establece: